

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brozas y Perales del Puerto (E-11.623). | 27735 | Social correspondientes al año 1978 y acordada su publicación por Orden de 17 de octubre de 1978. (Conclusión.) | 27735 |
| MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Seguridad Social. Cuentas y balances de 1976.—Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad | | Expropiaciones.—Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se señala día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por obras en la carretera de Reus a Morell. | 27761 |

IV. Administración de Justicia

(Páginas 27761 a 27765)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

| | | | |
|---|-------|---|-------|
| MINISTERIO DE DEFENSA | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Arsenal de La Carraca. Subasta de materiales inútiles. | 27766 | Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta y subastas de obras. | 27767 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR | | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | |
| Patronato de Viviendas de la Guardia Civil. Adjudicación de obras. | 27766 | Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicaciones de obras y suministros. | 27767 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Dirección General de Carreteras. Adjudicaciones de obras. | 27766 | Diputación Provincial de Baleares. Subasta de obras. | 27768 |
| MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA | | Ayuntamiento de Almonte (Huelva). Segunda subasta de eucaliptos y fruto de piñas. | 27768 |
| Universidad Complutense de Madrid. Concurso para contratar servicios de limpieza. | 27766 | Ayuntamiento de Cebreros (Avila). Subasta de aprovechamiento forestal. | 27768 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA | | Ayuntamiento de Echévarri (Vizcaya). Concursos-subasta para contratación de obras. | 27768 |
| Mesa de Contratación. Concurso de estudios sobre contaminación. | 27766 | Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso para realización de estudio. | 27769 |

Otros anuncios

(Páginas 27770 a 27774)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

29787 REAL DECRETO-LEY 39/1978, de 5 de diciembre, sobre forma de pago de haberes y salarios a funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas.

La necesidad de garantizar la seguridad en el manejo, por las Administraciones públicas y por las Empresas privadas, de los fondos precisos para el pago periódico de sueldos, salarios y pensiones, que obliga cotidianamente a la realización de movimientos de cantidades importantes de numerario, impone la adopción con carácter general de sistemas de pago a través de Entidades de Crédito.

La urgencia de estas medidas, en cuanto afectan a la seguridad general, determina su regulación mediante el presente Real Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO

Artículo primero.

El artículo treinta de la Ley de Relaciones Laborales, de ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, quedará redactado de la forma siguiente:

«El salario habrá de pagarse en moneda de curso legal o, salvo oposición escrita del trabajador, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito.

En los centros de trabajo con más de cincuenta trabajadores, la Empresa podrá en todo caso pagar por talón u otra modalidad de pago, a través de Entidades de Crédito.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, por razones de seguridad, la autoridad gubernativa podrá disponer el pago del salario mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidad de Crédito.»

Artículo segundo.

Uno. El pago de haberes pasivos y pensiones de todas clases, así como el de retribuciones a todos los funcionarios públicos, tanto si dependen de la Administración Civil del Estado o de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social como si están al servicio de las restantes Administraciones públicas territoriales o de la Administración de Justicia, se efectuará, en la forma que regla-

mentariamente se disponga, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito.

Dos. Se podrá adaptar el régimen general de abono de retribuciones al personal dependiente del Ministerio de Defensa y de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y Seguridad y al personal en activo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.

Del presente Real Decreto-ley, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29788 REAL DECRETO 2828/1978, de 1 de diciembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

El Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, creó el Real Patronato de Educación Especial, con las principales funciones de impulsar dicha modalidad educativa, coordinar todas las actividades con ella relacionadas y establecer los oportunos cauces de colaboración entre la iniciativa pública y la privada al respecto, a la vez que estableció un procedimiento para asegurar la coordinación operativa de sus actividades con las realizadas por la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos, creada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de ampliar el ámbito de actuación del Real Patronato a otras modalidades de atención a los deficientes, a fin de que pueda contribuir, como lugar de encuentro de titulares de funciones públicas y de representantes de iniciativas no estatales, a facilitar la promoción integral de los mismos.

Para ello, en la presente disposición no sólo se modifica la denominación del Real Patronato, sino que se amplía su ámbito de actuación y se adapta su estructura orgánica, para asegurar la eficaz coordinación funcional en este sector, bajo el augusto patrocinio de Su Majestad la Reina, como Presidente del Real Patronato.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Real Patronato de Educación Especial, creado por Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, se denominará en lo sucesivo «Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes».

Artículo segundo.—Son órganos del Real Patronato la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

Artículo tercero.—Uno. Ostentará la Presidencia de honor de la Junta de Gobierno Su Majestad la Reina.

Dos. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente efectivo: El Ministro de la Presidencia del Gobierno.

b) Vicepresidentes: Los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.

c) Vocales: Los Ministros de Justicia, Hacienda, Interior, Trabajo y Cultura y aquellas personas designadas por el Gobierno a propuesta de los Ministros de la Presidencia, Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social en atención a su especial vinculación a Instituciones o actividades públicas o privadas, a sus méritos profesionales o a la representación que ostenten en relación con las funciones del Real Patronato, con un máximo de seis.

d) Secretario: El Secretario general del Real Patronato.

Tres. También podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando sean citados por su Presidente, los Vocales de la Comisión Permanente.

Artículo cuarto.—Serán funciones de la Junta de Gobierno del Real Patronato:

Uno. Estimular las medidas necesarias para la eficaz prevención de deficiencias.

Dos. Asegurar la coordinación de todos los servicios que exige la adecuada y múltiple atención a deficientes.

Tres. Promover la calidad y extensión de la Educación Especial, potenciando todas las actividades con ella relacionadas o complementarias.

Cuatro. Instar, por todos los cauces, la rehabilitación global de los deficientes.

Cinco. Impulsar la integración social de los deficientes, velando por la supresión de cuantas barreras dificulten dicha integración en cualquier ámbito.

Seis. Fomentar la investigación, información y constitución de fondos bibliográficos y documentales sobre los diversos temas que tengan conexión con las diferentes deficiencias, su prevención, educación especial, rehabilitación, asistencia, etc.

Siete. Marcar las directrices con las que establecer las oportunas vías de colaboración entre la iniciativa pública y privada.

Ocho. Proponer cuantas iniciativas considere necesarias o convenientes para la consecución de sus funciones.

Nueve. Conocer el Plan General de Actividades que anualmente eleve la Comisión Permanente, así como la Memoria anual sobre su aplicación.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente será el órgano encargado del adecuado desarrollo de las funciones que el artículo anterior atribuye a la Junta de Gobierno del Real Patronato.

Artículo sexto.—Uno. La Comisión Permanente será presidida por el Secretario general del Real Patronato, que será nombrado por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de la Presidencia del Gobierno, Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, oída la Junta de Gobierno.

Dos. Serán Vocales de la Comisión Permanente:

a) El Director general de Servicios Sociales.

b) El Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

c) Un representante de la Presidencia del Gobierno, de Educación y Ciencia, Sanidad y Seguridad Social y demás Departamentos ministeriales mencionados en el artículo tercero, c), con categoría de Director general, designados por los respectivos Ministros.

d) Hasta tres representantes designados por la Junta de Gobierno de entre los Vocales nombrados por el Gobierno a que se refiere el párrafo c) del artículo tercero.

Tres. Actuará de Secretario el Vocal que se designe por la Comisión Permanente.

Cuatro. Podrán ser convocados para asistir a la Comisión Permanente aquellos Directores generales o Presidentes de Organismos competentes en materias que puedan ser objeto de estudio y decisión.

Artículo séptimo.—Serán funciones de la Comisión Permanente del Real Patronato:

Uno. Institucionalizar, en el ámbito del Real Patronato, la coordinación de funciones y acciones de los diversos sectores y órganos de la Administración, entre sí y con la iniciativa privada, de tal forma que la prestación de sus servicios, aun perteneciendo a la competencia de los diversos Ministerios, se lleve a cabo de forma integral.

Dos. Elaborar el Plan General de Actividades del Real Patronato y elevarlo a la Junta de Gobierno, para conocimiento de ésta, así como la Memoria anual sobre su aplicación.

Tres. Desarrollar las actuaciones conjuntas que la aplicación del Plan General de Actividades implique.

Cuatro. Someter a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de aquélla, las propuestas o informes sobre asuntos referentes a la competencia y funciones del Real Patronato.

Artículo octavo.—De las cantidades que, a propuesta del Ministerio de Hacienda y que procedentes de la distribución de la tasa del juego, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, se asignen a los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, en la sección cero siete, Fondos Nacionales, por aquellos Ministerios se destinará la cantidad suficiente para cubrir las necesidades presupuestarias de este Real Patronato, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que le son propios, y